



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00528-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **FLOR MARINA BONILLA DE GUTIERREZ**, y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.425.263=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 1.057.575.605, obrante a folios 9 y 10 del archivo No. 02 del expediente digital.
 - b. **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.205.000) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 24 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 1.057.575.605, obrante a folios 9 y 10 del archivo No. 02 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del Pagaré (01 de agosto de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.



- d. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$255.353=)**, por concepto de seguros, derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 1.057.575.605, obrante a folios 9 y 10 del archivo No. 02 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 155 del 06 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df089f9668e7753bc4b26386a60ec8e23a0107be79265e1f03d7a409ff04f874**

Documento generado en 05/09/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>